

Jos. de ...
Job. Intend.

Los Elliminos, cumpliendo con el decreto de V.S. 25. de
mes proximo pasado, dicen: Que es un escandalo lo que su-
cede con D. Estiguel Febor, Apoderado Fiscal de Sainacochar,
y con el Subdelegado de aquel Partido.

Nombrado Febor Apoderado Fiscal por titulo de
V.S. 30. de Agosto de 806., de que esta Oficina tomò razon
en 31. de Oct. siguiente, y pagado de su en 16. de Enero
del año proximo pasado de 1804. p., importe de los dos tercios,
à virtud del orden que la Contaduria Gral. de Tributos expi-
dió en 24. de Diciembre antecedente; marchó à Sainacochar
poco tiempo despues de haber recibido el dinero à verificad
la Matricula, que debia Ngr. desde el Semestre inmediato
de Navidad ultimo: y à los nueve meses que se esperaba
evacuada en todas sus partes, salimos con que todavia no lo
era, ó lo era con tantos yerros que no ha podido pro-
nunciar en practica.

El Subdelegado que debió enterar los tributos de
Navidad en todo el mes de Febrero, y eso por la nueva
Matricula, los Ngr. en 10. de Setiembre con arreglo à la
anterior; dexando pendientes en toda su quenta los de
Semestre de S. Juan, que ya por Agosto debieron estar
enterados en Arcas Reales.

El Apoderado Fiscal ha faltado à sus deberes,
no solamente en los yerros de que el Subdelegado lo acusa,
sino tambien en no haber procurado, como era de su
obligacion, que el recibo de la Matricula se hubiera

CO-MI
CAJ: 19
DOC: 1164
FOL: 2
1807



Misc. 1164

Recaudado oportunamente, permaneciendo hasta tanto dentro del Termino Reunido, fuera del qual asegure el Juez e servir el Apoderado Fiscal.

El Subdelegado no ha faltado menos á sus deberes, pues confiesa no haber asistido á la Estancuela, dando así lugar á los mínimos errores que anuncia, y á los perjuicios conseqüentes del Rey ó del Vassallo; sin que le favorezca la excusa de que el Apoderado ha obrado independiente, por que este mismo agrava su culpa, como autorizado para embarazar esa independencia, y los abusos de que se queja. Se agrega, que siendo mas fácil de recaudarse el tercio de la Estancuela, segun lo establece la instrucion de la materia, ha demorado su pago cerca de ~~veinte~~ siete meses, calculandolos quando debia tener executado el del Semestre siguiente. Los Estimados se hallan informados de que la Intendencia previno muchos tiempos hace al Subdelegado el modo con que debia acelerar la Recaudacion tributaria, con supuestos los devanos de la Estancuela; mas ~~cuando~~ quando no fuere así, el Subdelegado de Guinacochas tiene demorada ilustracion para ignorar como deba portarse en el primer y mas Recomendable de sus encargos.

En conclusion les parece á los Estimados que el Reunido y el Subdelegado son respectivamente inexcusables; y que la autoridad de V.S., mandando agregar este Reunido á sus antecedentes, debe poner en exercicio todas aquellas facultades que las Leyes y la

2
Cuidenanza se conceden para precaver los graves daños que
amenazan al Real Erario. Reales Caxas de Guantanga
y Dñe 1.^o de 1807.

Copiado